



Gobierno Regional de Lambayeque
Gerencia Regional de Desarrollo Productivo

177

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 070 -2015-GR.LAMB/GRDP

Chiclayo,

28 SEP 2015

VISTO:

El recurso de apelación contra la Resolución Jefatural de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo N° 002-2015-GR.LAMB/GRDP-ADM de fecha 19-08-2015 – Exp. 1665290;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo N° 001-2015-GR.LAMB/GRDP-ADM de fecha 04 de agosto de 2015, se resuelve: Declarar Improcedente, la solicitud sobre impugnación al Concurso para Ascenso Interno de Personal Nominado N° 01-2015.GR.LAMB/GRDP, formulado por don Alex Jesús Cruzado Gallardo";

Que, don Alex Jesús Cruzado Gallardo, con escrito de fecha 19 de agosto de 2015, signado con Doc. N° 2033637 - Expediente 1665290-2015, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo N° 001-2015-GR.LAMB/GRDP-ADM de fecha 04 de agosto de 2015, bajo los siguientes argumentos: i) Que ingresó a laborar el 18 de setiembre del año 2013, bajo la Modalidad de Locación de Servicios como Administrador de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo; ii) que el 14 de marzo de 2014, firma contrato al haber ganado concurso público de méritos por contrato de suplencia en la plaza reservada de especialista administrativo V, categoría remunerativa SPA, firmado adenda N° 001-2014 – AL CONTRATO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP, teniendo como término de contrato el 30 de junio de 2015;



Que, don Alex Jesús Cruzado Gallardo, habría prestado servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios profesionales como administrador de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, habiéndose suscrito Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 146-2013.GR.LAMB/ORAD de fecha 18 de setiembre de 2013, con una duración de un (01) mes, el mismo que con Adenda N° 01-2013-GR.LAMB/ORAD fue prorrogado por dos (02) meses y trece (13) días, culminando el 31 de diciembre de 2013; también se tiene que mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 020-2014-GR.LAMB/ORAD de fecha 15 de enero de 2014, se le contrata por dos (02) meses, contados a partir del 16 de enero de 2014 hasta el 16 de marzo del mismo año; asimismo mediante Resolución de Gerencia Regional N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP de fecha 26 de febrero de 2014, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, se aprueba el resultado de la Convocatoria de Concurso Público de Méritos N° 001-2014-GR.LAMB/GRDP para cubrir temporalmente por Contrato de Suplencia de la Plaza reservada de especialista administrativo V, categoría remunerativa SPA, de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, con categoría reenumerativa SPA de la gerencia citada, en la modalidad de Contrato por Funcionamiento de Suplencia Temporal, desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2014; habiéndose suscrito Adenda N° 01-2014-GRDP-Al Contrato aprobado con Resolución de Gerencia Regional N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP de fecha 26 de febrero de 2014, con vigencia a partir del 02 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015;

Que, con motivo del término de plazo contractual, conforme se estableció en la Adenda indicada en el párrafo Up Supra, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo emite Oficio N° 1540-2015-GR.LAMB/GRDP de fecha 22 de junio de 2015, dirigido al señor Alex Jesús Cruzado Gallardo, agradeciéndole por sus servicios prestados por el Contrato de Suplencia, por cuanto su

209/882
1665290



Gobierno Regional de Lambayeque
Gerencia Regional de Desarrollo Productivo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

contrato feneció el 30 de junio de 2015, hecho que originó que don Cruzado Gallardo interpusiera recurso de apelación contra el oficio antes mencionado, mediante expediente N° 1610114 – Doc. 1963287, a fin que sea revocado y se le considere como un trabajador con contrato indeterminado al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, argumentando además que pertenece al régimen laboral público del D.L. N° 276 y el D.S. N° 005-90-PCM, al haber ingresado mediante concurso público y conforme a la última jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 05507-2013-PA/TC; recurso de apelación que fue declarado IMPROCEDENTE, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 127-2015-GR.LAMB/ CGR de fecha 18 de agosto de 2015, agotado la vía administrativa;

Que, respecto a las alegaciones que formula Cruzado Gallardo, quien manifiesta haber ingresado a laborar el 18 de setiembre del año 2013, bajo la modalidad de Locación de Servicios como Administrador de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo; consecuentemente el 14 de marzo de 2014, firma contrato al haber ganado concurso público de méritos por contrato de suplencia en la plaza reservada de especialista administrativo V, con categoría remunerativa SPA, firmado adenda N° 001-2014 – AL CONTRATO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP, teniendo como término de contrato el 30 de junio de 2015, por lo tanto se ha desnaturalizado su contrato, se debe de tener en cuenta que son los mismos hechos que han sido rebatidos en el expediente N° 1958282-2015, mediante el cual abutvo como respuesta a su pretensión, Resolución Jefatural de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo N° 002-2015-GR.LAMB/GRDP-ADM de fecha 05 de agosto de 2015, la misma que le declara IMPROCEDENTE, su petición;

Que, don Alex Jesús Cruzado Gallardo cuestiona el Concurso Interno para Ascenso de Personal Nombrado; desde el ámbito laboral, el derecho para participar la ostenta el trabajador nombrado del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y D.S. 005-90-PCM Ley y Reglamento de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, entendiéndose tienen el derecho a participar, aquellos que al momento de convocar el Concurso Interno, se encontraban nombrados como servidores públicos, por haber cumplido en su debida oportunidad los requisitos establecidos en el artículo 12°, 15° de la Ley en comento, por cuanto estamos frente a un proceso de ascenso para personal nombrado, quienes tienen el derecho de postular a la plaza vacante, requisito indispensable para ser un postulante en un concurso de ésta índole, concordante con el artículo 28° y siguientes del Reglamento de la Ley; más aún, si se entiende como ascenso del servidor en la carrera administrativa a la progresión o promoción a un nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos;

Que, los argumentos sostenidos por el impugnante, sobre ser un trabajador de carrera por haber ganado el Concurso Público de Méritos N° 001-2014-GR.LAMB/GRDP aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP y otros, es subjetivo, demás No es el procedimiento legal previsto para el ingreso a la Carrera Pública, menos aún, existe una desnaturalización a su contrato, por cuanto la entidad ha respetado el procedimiento y plazo contractual para el que fue contratado (Contrato por Suplencia en Plaza Reservada), prueba de ello, se le ha declarado IMPROCEDENTE su petición administrativa recaído en el Expediente N° 1958282-2015, conforme la Resolución Jefatural de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo N° 002-2015-GR.LAMB/GRDP-ADM de fecha 05 de agosto de 2015 y el recurso de apelación contra el Oficio N° 1540-2015-GR.LAMB/GRDP, resuelto con Resolución de Gerencia General



176

Gobierno Regional de Lambayeque
Gerencia Regional de Desarrollo Productivo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Regional N° 127-2015-GR.LAMB/GGR de fecha 18 de agosto de 2015, según expediente N° 1610114 de fecha 30 de junio de 2015, por No haber probado su condición de trabajador bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, consecuentemente No cuenta con el derecho de impugnar el Concurso Interno para Ascenso de Personal Nombrado N° 1-2015-GR.LAMB/GRDP, además No se evidencia vulneración alguna de supuestos derechos laborales, debiéndose denegar el pedido formulado;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado con Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contra la Resolución de Jefatura de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo N° 001-2015-GR.LAMB/GRDP-ADM de fecha 04 de agosto de 2015, recaído en el expediente N° 1665290-2015, interpuesto por don Alex Jesús Cruzado Gallardo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente resolución al administrado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Ing. Jenny Patricia Ocampo Escalante
Gerente Regional de Desarrollo Productivo
Gobierno Regional de Lambayeque

Cc.
Archivo.